

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 046
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, conforme lo señala el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República en el artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, la atracción de capitales y recursos económicos para el desarrollo de proyectos que atiendan las necesidades y las demandas sociales del pueblo mantense, constituye un objetivo específico de política fiscal según se deduce del artículo 285 de la Carta Magna que en lo pertinente señala: "Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente

aceptables.”

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55 *Ibidem*, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, establecen las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el primer inciso del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina qué; las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.

Que, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Orgánico Tributario;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el Código Tributario en su artículo 31 señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Tributario establece que la exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración;

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que los incentivos fiscales, adecuadamente diseñados son efectivos para incrementar la asignación de recursos que serán destinados a proyectos que benefician a la sociedad, fortalecen la economía del Cantón y comportan una mejor distribución de la riqueza por la vía del gasto público.

Que, la emergencia sanitaria produjo efectos negativos a la economía mundial, nacional y local, razón por la cual, ha sido prioridad del Estado disponer medidas económicas para el bienestar social que propicien la reactivación productiva de los diferentes sectores, y de esta forma hacer frente a la actual situación económica del país;

Que, que el gobierno municipal puede y debe adoptar medidas de orden económico comprendidas las de naturaleza fiscal, dentro del ámbito de sus competencias que propendan al fortalecimiento del sector turístico dentro del Cantón, con el objeto de que asegurar el crecimiento sostenible y sustentable de todos los demás segmentos de la economía que se benefician del turismo, en el mediano y largo plazo; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e)

del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **EXPIDE:**

ORDENANZA QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO URBANÍSTICO, ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL CULTURAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza se establece con el objeto de impulsar las aportaciones monetarias para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo urbanístico, económico productivo, social cultural y medio ambiental del cantón Manta por parte de las Personas Jurídicas de Derecho Público legalmente constituidas, mediante exoneraciones de tasas y contribuciones especiales de mejora.

Art. 2.- Aportación monetaria de las Personas Jurídicas de Derecho Público.- Las Personas Jurídicas de Derecho Público que realizaren aportaciones monetarias para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo urbanístico, económico productivo, social cultural y medio ambiental del cantón Manta, deberán suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el ejecutivo del GADMC-Manta para determinar la forma y plazos de la aportación indicando el proyecto o estudio específico en el cual será utilizado dicho recurso. Los proyectos o estudios deberán estar registrados dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente a la fecha de aportación. El convenio indicará las exoneraciones a las cuales accederá de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 3.- Del Convenio de cooperación interinstitucional.- El Ejecutivo del GADMC-Manta delegará la Dirección o Coordinación que tendrá a su cargo la administración del convenio de cooperación, de acuerdo a la naturaleza del estudio o ejecución del proyecto a financiar. El administrador del convenio será el responsable de verificar que se cumpla con la aportación monetaria indicada en el mismo, de acuerdo con la forma y plazos previstos, así como de solicitar el otorgamiento de beneficios tributarios cuando exista el cumplimiento de los términos del convenio.

Art. 4.- Deudas tributarias en firme. – En el caso de que la Persona Jurídica de Derecho Público mantenga deudas en firme con el GADMC-Manta, la aportación económica servirá para extinguir dichas obligaciones tributarias por solución o pago conforme el artículo 37 del Código Tributario. En el caso de que exista una deuda impugnada, para que la misma le sea aplicada, deberá desistir del trámite de impugnación en la instancia correspondiente.

Art. 5.- Exoneración de tasa de seguridad ciudadana y contribución especial de mejoras.- Se establece la exoneración total de la tasa de seguridad ciudadana y de la contribución especial de mejoras en los predios urbanos y rurales que mantenga la Persona Jurídica de Derecho Público que firme convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente

Ordenanza, durante un plazo máximo de 50 años, de acuerdo con el valor de la aportación:

Valor de la aportación en dólares	Años de exoneración
Más de 1 millón	5
Entre 3 millones y 5 millones	10
Entre 5,01 y 10 millones	20
Entre 10,01 millones y 20 millones	30
Más de 20 millones	50

Art. 6.- Exoneración de tasa por licencia de funcionamiento turística y no turística. - Se establece la exoneración total de la tasa por licencia de funcionamiento turística y no turística a la Persona Jurídica de Derecho Público que realice actividad económica en el cantón Manta, y firme convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente Ordenanza, durante un plazo máximo de 50 años, de acuerdo con el cuadro indicado en el artículo 5. Se incluye dentro de la presente exoneración, la tasa por gestión ambiental.

Art. 7.- Exoneración de nuevas tasas que se creen en el GADMC-Manta. - La Persona Jurídica de Derecho Público que firme convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente Ordenanza quedará exonerado de nuevas tasas o contribuciones especiales de mejora que se crearen en el futuro y que deban ser emitidas mediante título de crédito a través del predial o mediante las licencias de funcionamiento.

Art. 8.- Otros incentivos.- Se podrán establecer otros incentivos de carácter no tributario dentro del convenio de cooperación interinstitucional como el fomento a la socialización de actividades de la institución, vinculación con la sociedad, capacitación, formación y preparación en materias relacionadas a las competencias del GADMC-Manta, enlaces con el tejido social, articulación con las estructuras de participación ciudadana, organización de conversatorios con la sociedad civil, desarrollo de coyunturas con organizaciones comunitarias y ciudadanía en general, aprovechamiento de canales de difusión de información, asambleas y foros comunitarios, entre otros.

Art. 9.- Autorización al Ejecutivo del GADMC-Manta. - Autorícese al Ejecutivo del GADMC-Manta, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional conforme los límites y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. Una vez suscritos, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal.

Art. 10.- Ingreso al Presupuesto del Municipio. - Los recursos provenientes de las aportaciones monetarias de las Personas Jurídicas de Derecho Público ingresarán al Presupuesto del GADMC-Manta y se considerarán como ingresos no permanentes, para el efecto se ejecutarán los actos presupuestarios correspondientes al amparo de los artículos 259 y 260 del COOTAD.

Art. 11.- Seguridad jurídica. Como garantía de seguridad y estabilidad jurídica, los beneficios e incentivos que se establezcan en los convenios de cooperación institucional celebrados en el marco de la presente ordenanza y siempre que la Persona Jurídica de Derecho Público hubiere realizado efectivamente la aportación correspondiente, serán reconocidos por el GADMC-Manta durante el plazo del convenio, incluso aunque esta Ordenanza fuere derogada expresa o tácitamente por norma posterior, antes de la culminación de la vigencia del plazo de tales convenios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera del GADMC-Manta y a los respectivos administradores de los convenios de cooperación interinstitucional. En caso de incumplimiento de los términos previstos en el convenio, el administrador solicitará la autorización al Ejecutivo del GADMC-Manta de eliminar los beneficios tributarios concedidos y notificará a la Dirección Financiera para el cobro respectivo a partir del año en que se registró dichos incumplimientos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza será publicada en la página Web Institucional del GAD Municipal del Cantón Manta y publicada en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria virtual celebrada a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO URBANÍSTICO, ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL CULTURAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 23 de junio de 2022 y en sesión extraordinaria virtual del 25 de junio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 25 de junio de 2022.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO URBANÍSTICO, ECONÓMICO PRODUCTIVO, SOCIAL CULTURAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 25 de junio de 2022.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.
LO CERTIFICO.-

Manta, 25 de junio de 2022

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL